



RESOLUCIÓN No. RES-DIR-EST-0937-2026
(25 de junio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO No. 014 DE 2026”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA - MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 209, 315 y concordantes de la Constitución Política; los artículos 11 numeral 3 literal b), 24, 25, 26 y 30 de la Ley 80 de 1993; el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; el Decreto 1082 de 2015; el Decreto 092 de 2017; las demás normas complementarias, reglamentarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la necesidad planteada por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Ciénaga - Magdalena, previo trámite de estructuración y aprobación del proyecto correspondiente, se inició el Proceso Competitivo de Selección con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro ESAL No. 014-2026, cuyo objeto consiste en “AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES Y APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN XXIX DEL FESTIVAL NACIONAL DE MÚSICA CON GUITARRA ‘GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO’ EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”.

Que el Festival Nacional de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago” constituye una manifestación cultural de especial relevancia para el Municipio de Ciénaga, Magdalena, razón por la cual la Administración Municipal adelantó la estructuración del proceso competitivo conforme a las reglas aplicables a la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad.

Que el Municipio de Ciénaga - Magdalena publicó en SECOP II los estudios y documentos previos, análisis del sector, aviso de convocatoria, pliego de condiciones, anexos, formatos y demás documentos necesarios para el conocimiento de los interesados y la participación en el proceso competitivo de selección ESAL No. 014-2026.

Que durante la etapa correspondiente se presentaron observaciones al proceso, las cuales fueron atendidas por la Entidad mediante documento de respuesta a observaciones. Así mismo, se expidió y publicó la Adenda No. 01, mediante la cual se efectuaron aclaraciones y ajustes relacionados con el RUP, la forma de acreditación de experiencia, la conversión de valores contractuales a SMMLV, los indicadores financieros y organizacionales, la no duplicidad de experiencia habilitante y ponderable, y el mantenimiento del requisito de sede propia en jurisdicción del municipio de Ciénaga.

Que el plazo de cierre del proceso fue establecido para el día veintitrés (23) de junio de 2026 a las 11:05 a.m., conforme al cronograma del proceso.

Que dentro del plazo previsto para la presentación de ofertas se recibieron propuestas por parte de los siguientes proponentes:

No.	Proponente	NIT	Representante legal	Resultado evaluación final
1	Fundación Festival de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago”	819.003.285-7	Rafael Antonio Algarín Infante	HÁBIL - primer orden de elegibilidad
2	Asociación Afrocolombiana El Pilón	822.006.610-2	Pablo de Jesús Quinto Hurtado	RECHAZADA / NO HÁBIL

Que el Comité Evaluador designado verificó las ofertas presentadas con base en el pliego de condiciones definitivo, las respuestas a observaciones, la Adenda No. 01 y los documentos allegados por los proponentes, aplicando las reglas de habilitación, rechazo y ponderación establecidas en el proceso.

Que en el informe de evaluación preliminar se concluyó que la oferta presentada por la Fundación Festival de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago” cumplía los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, de experiencia, sede propia, oferta económica y factores ponderables establecidos en el proceso.

Que en el mismo informe de evaluación preliminar se determinó que la oferta presentada por la Asociación Afrocolombiana El Pilón se encontraba incurso en causales de rechazo y no habilitación, entre



otras razones, por no haber presentado manifestación de interés dentro del término previsto en el cronograma del proceso, no acreditar sede propia en jurisdicción del municipio de Ciénaga, no acreditar patrimonio mínimo, no superar la evaluación habilitante y presentar inconsistencias documentales que impedían su habilitación.

Que publicado el informe de evaluación preliminar y vencido el término de traslado correspondiente, la Asociación Afrocolombiana El Pílon no subsanó, aclaró ni desvirtuó los hallazgos que dieron lugar a su rechazo y no habilitación.

Que el Comité Evaluador consolidó el Informe Final de Evaluación de Ofertas, en el cual recomendó mantener el rechazo de la oferta presentada por la Asociación Afrocolombiana El Pílon, no otorgarle puntaje por encontrarse rechazada y no habilitada, declarar hábil la oferta presentada por la Fundación Festival de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago”, con puntaje final de 1000/1000 puntos, y establecerla como único proponente habilitado y primer orden de elegibilidad.

Que en el Informe Final Consolidado de Evaluación se estableció el siguiente resultado final:

Proponente	Manifestación de interés	Requisitos habilitantes	Puntaje final	Resultado final
Fundación Festival de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago”	Cumple	Cumple	1000 / 1000	HÁBIL - PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD
Asociación Afrocolombiana El Pílon	No cumple	No cumple	0 / 1000	RECHAZADA / NO HÁBIL

Que el ordenador del gasto acoge la recomendación presentada por el Comité Evaluador, teniendo en cuenta que la Fundación Festival de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago” se encuentra habilitada, obtuvo el mayor puntaje y fue ubicada en el primer orden de elegibilidad.

Que cumplidas las etapas del proceso competitivo de selección ESAL No. 014-2026 y encontrándose en firme el resultado final de evaluación, se hace necesario proceder a la adjudicación del proceso.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ciénaga - Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Informe Final Consolidado de Evaluación de Ofertas del Proceso Competitivo de Selección con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro ESAL No. 014-2026, mediante el cual el Comité Evaluador recomendó declarar hábil a la Fundación Festival de Música con Guitarra “Guillermo de Jesús Buitrago”, mantener el rechazo de la Asociación Afrocolombiana El Pílon y establecer el orden final de elegibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICAR a la FUNDACIÓN FESTIVAL DE MÚSICA CON GUITARRA “GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO”, identificada con NIT No. 819.003.285-7, representada legalmente por RAFAEL ANTONIO ALGARÍN INFANTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.423.418, el convenio que se celebrará con ocasión del Proceso Competitivo de Selección con Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro ESAL No. 014-2026, cuyo objeto es “AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES Y APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LA VERSIÓN XXIX DEL FESTIVAL NACIONAL DE MÚSICA CON GUITARRA ‘GUILLERMO DE JESÚS BUITRAGO’ EN EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA, MAGDALENA”.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del convenio adjudicado asciende a la suma de MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.218.313.800). De dicho valor, la ESAL aportará en dinero la suma de DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.183.138), equivalente al uno por ciento (1%) exigido, y el Municipio de Ciénaga aportará la suma de MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.206.130.662).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plazo de ejecución será el previsto en los estudios previos, pliego de condiciones, oferta seleccionada y demás documentos del proceso, esto es, diez (10) días de realización del festival, sin perjuicio de las actividades previas y posteriores de coordinación, legalización, cierre e informe final, conforme al alcance del proceso.





Alcaldía Municipal
de Ciénaga

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER el rechazo y no habilitación de la oferta presentada por la ASOCIACIÓN AFROCOLOMBIANA EL PILÓN, identificada con NIT No. 822.006.610-2, representada legalmente por PABLO DE JESÚS QUINTO HURTADO, por las razones expuestas en el informe de evaluación preliminar y en el informe final consolidado, especialmente por no haber presentado manifestación de interés dentro del término previsto en el cronograma, no acreditar sede propia en jurisdicción del municipio de Ciénaga, no acreditar patrimonio mínimo y no superar la evaluación habilitante. En consecuencia, no se le asigna puntaje.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la suscripción del convenio adjudicado dentro de los términos previstos en el pliego de condiciones definitivo, la Adenda No. 01, el cronograma del proceso y las demás reglas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en SECOP II y comunicarlo al proponente favorecido, así como a los demás interesados, por los medios previstos en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado en los términos de la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo previsto para el acto de adjudicación, sin perjuicio de las acciones judiciales que resulten procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Ciénaga - Magdalena, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ QUINTO
ALCALDE MUNICIPAL

